



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE

DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/15.2/2C.27.1/00142-17
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0142VI2017
ACTA DE INSPECCION: CI0142VI2017

80

RESOLUCION ABSOLUTORIA

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. -----

V I S T O.- Para resolver en definitiva las actuaciones que guardan al expediente instaurado en contra de la empresa [REDACTED] como probable responsable en materia ambiental, abierto con motivo de la Orden de Inspección Ordinaria número CI0142VI2017 y -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante la orden de Inspección Ordinaria descrita con anterioridad, con número CI0142VI2017 de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, expedida y signada por la en ese entonces Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se comisionó a personal adscrito a esta Delegación, para realizar visita de inspección a la empresa [REDACTED] -----

SEGUNDO. - Que en fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, los INGS. JOSE ARTURO MATA MARTINEZ y JESUS EMILIO HERMOSILLO MONTES, personal acreditado con credencial número CHIH-012 y CHIH-031, expedidas y signadas por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a realizar la visita de inspección al establecimiento que nos ocupa, levantando el acta de Inspección ordinaria número CI0142VI2017, entendiéndose la diligencia con [REDACTED] quien en ese momento manifestó tener el carácter de Contador General de la empresa [REDACTED] dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, mismos que en síntesis serán reproducidos en el considerando segundo de la presente resolución. -----

TERCERO.- Que el plazo de cinco días hábiles que por ley se le concedieron a la empresa [REDACTED] C.V., para que manifestara lo que a su derecho conviniera y presentara las pruebas que considerara convenientes en relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección ordinaria, fueron aprovechados por [REDACTED] quien presentó un escrito vía oficialía de partes de esta Delegación el día viernes de noviembre de dos mil diecisiete, agregando además copia cotejada por personal de esta Delegación, de escritura pública número 20,654 otorgada ante la fe de Lic. Ovidio Baca García, Notario Público No. 15 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, dicho escrito fue admitido mediante proveído emitido por esta autoridad el día catorce de febrero de dos mil dieciocho. -----

CUARTO.- Con fecha doce de abril de dos mil dieciocho, quedó debidamente notificada la empresa denominada [REDACTED] del Acuerdo de Emplazamiento con medidas correctivas de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, dictado en el expediente PFFA/15.2/2C.27.1/0142-17, quedando enterada dicha empresa del término de quince días hábiles para presentar pruebas a efecto de acreditar sus excepciones, a fin de desvirtuar las imputaciones de esta Autoridad, con relación al acta de inspección antes referida. -----

QUINTO.- Que el plazo de quince días hábiles que por ley se le concedieron a la empresa [REDACTED] C.V., para que manifestara lo que al derecho de su representada conviniera y presentara las pruebas que considerara convenientes en relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección ordinaria, fueron aprovechados por [REDACTED] compareciendo en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED] personalidad acreditada en autos. -----





SEXO. - En atención a las manifestaciones realizadas por la representación legal, el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió Acuerdo de Regularización, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de contener un error en la impresión del acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, ordenándose emitir de nueva cuenta el Acuerdo mencionado con fecha actual.

SEPTIMO.- En consecuencia, al Acuerdo de Regularización, mencionado en el resultando inmediato anterior, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas, iniciándose procedimiento administrativo en contra de [REDACTED] con motivo de los hechos y/o omisiones evidenciados en el desahogo del acta de inspección número CI0142VI2017 practicada el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, acuerdo que se notificó debidamente, el día doce de diciembre del año dos mil dieciocho, mediante cedula de notificación, localizable a foja 56 del expediente que nos ocupa, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita.

OCTAVO.- Que con fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en esta Delegación vía oficialía de partes, escrito signado por [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED] DE C.V., personalidad acreditada en autos, mediante el cual hizo las manifestaciones que al derecho de su representada convinieron y presento las pruebas que considero pertinentes, dicho escrito fue admitido mediante proveído emitido por esta Autoridad el día dieciseis de mayo de dos mil diecinueve.

NOVENO.- Que mediante la orden de verificación No. CI0142VI2017VA001 de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, expedida y signada por la delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se comisionó a personal adscrito a esta Delegación, para realizar visita de verificación del acuerdo de emplazamiento, a la empresa de [REDACTED]

DECIMO. - Que en fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, los **ING. RAUL VERDUZCO NUÑEZ y JESUS EMILIO HERMOSILLO MONTES** personal acreditado con credenciales número CHIH-011 y CHIH-011, respectivamente, expedidas y signadas por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a realizar la visita de verificación al establecimiento que nos ocupa, levantando el acta número CI0142VI2017VA001, entendiéndose la diligencia con [REDACTED] quien en ese momento manifestó tener el carácter de "Gerente de Operaciones", dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, mismos que en síntesis serán reproducidos en el considerando tercero de la presente resolución.

DECIMO PRIMERO.- Que mediante acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, se pusieron a disposición de la empresa [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del dieciséis al veinte de agosto de dos mil diecinueve.

DECIMO SEGUNDO.- No obstante lo anterior, la empresa sujeta al presente procedimiento no hizo uso del derecho antes mencionado, ya que se realizó una búsqueda en los archivos de esta Delegación, sin que se haya encontrado constancia en contrario.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE

DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/15.2/ZC.27.1/00142-17

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0142VI2017

ACTA DE INSPECCION: CI0142VI2017

81

DECIMO TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído de fecha veinte de veintituno de los corrientes, esta Delegación cerró la instrucción del procedimiento que nos ocupa y ordeno dictar la presente resolución y: -----

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con los numerales cuarto y octavo transitorios del decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018; artículo SEGUNDO TRANSITORIO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 primer párrafo, 5 Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1°, 2º Fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013. -----

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, se asentaron los siguientes hechos y omisiones: -----

1).- Hechos u omisiones previstos en los artículos 135 fracción IV y 153 fracciones IV, VI y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; toda vez que al momento de la visita se solicitó al visitado exhibiera documentación que acredite que: la importación de la sustancia de peróxido de hidrógeno señalada en la Autorización Oficio número DGGIMAR.710/000945, de fecha 05 de febrero de 2016, se haya realizado en el periodo indicado en esta autorización la cual señala una vigencia inicial del 05 de febrero del 2016, que la cantidad de la sustancia importada peróxido de hidrógeno no haya rebasado la cantidad autorizada de 1730 litros, que el país donde se elabora o produce el producto sea señalado en la Autorización (USA), que el país de procedencia sea señalado en la autorización (USA), que la aduana de entrada sea indicada en la autorización (Cd. Juárez Chih.), que el objeto de la importación sea el mismo que se indica en la autorización (distribución limpiador), lo cual al momento de la visita no se exhibe por parte del visitado documentación alguna como pedimentos aduanales, facturas de compra y demás documentos que acredite se haya dado cumplimiento al objeto de la importación autorizada. -----

III.- Que luego del análisis realizado a las Actas de Inspección No. CI0142VI2017 y CI0142VI2017VA001 de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete y treinta de enero de dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes: -----

CONCLUSIONES:





INSPECCIONADO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/00142-17
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0142VI2017
ACTA DE INSPECCION: CI0142VI2017

El Presente Procedimiento tuvo su origen a razón de la visita de inspección practicada en fecha quince de noviembre del dos mil diecisiete, atendiendo dicha diligencia Sandra Verónica Lara Rojas, en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de Contador General, los hechos evidenciados al momento de realizar el recorrido, fueron los ya señalados en líneas precedentes.-----

Ahora bien para una mayor apreciación de las diligencias y actuaciones realizadas por esta Dependencia fueron reseñadas en el orden cronológico en que ocurrieron, luego de evaluadas que fueron las constancias que obran el cuerpo del presente expediente se tiene que en fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, la representación legal, agrego como medio de prueba: "...póliza de seguro número 158268755 con una vigencia del seis de marzo de dos mil quince al seis de marzo de dos mil dieciséis; así como póliza número 194965976 con cobertura del tres de junio de dos mil dieciséis al tres de junio de dos mil diecisiete; pedimento de importación 16 07 3726 6002971 de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis que incluye entre otras cosas Peróxido de hidrogeno en recipiente de 3.79 litros con 4 piezas, indicando número de autorización DGGIMAR.720/000945 con fracción arancelaria 2847.00.01 y factura numero 601 ACH de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis...".

Documental que también es exhibida al momento de la visita de verificación NO. CI0142VI2017VA001 de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, así como la autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con número 26-30-PI-I-11-10, con fecha del veinticuatro de noviembre de dos mil diez a nombre de [REDACTED] en una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición; así como la Modificación a la mencionada autorización incluyendo el tractor y la caja seca que nos ocupan.

Haciendo un análisis de la anterior manifestación, esta Autoridad llega a la conclusión de que la empresa objeto del presente procedimiento administrativo, en efecto no transgrede lo preceptuado por los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 48 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo tanto sería improcedente sancionarla por ese punto, pues si bien es cierto que los hechos asentados en el Acta de Inspección se presumen ciertos por estar contenidos en un documento público, también menos cierto no es, que los ahí asentados deben guardar una relación lógica con el desarrollo de los hechos y omisiones asentados debiendo estar apoyados en diversos puntos mediante los cuales podamos colegir que se desvirtúan las irregularidades imputadas. Aunado al minucioso análisis de los medios probatorios admitidos y desahogados cuyas constancias obran en autos del presente procedimiento, al vincular entre sí su contenido y el valor probatorio que les fue brindado por ésta Autoridad, se desprende que no se cuentan con los elementos necesarios para determinar la existencia de una infracción a la ley de la materia, sino por el contrario se ha demostrado fehacientemente que al momento de la visita de inspección la empresa no se encontraba en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables, así pues, en virtud de los razonamientos antes expuestos, se tiene que los hechos asentados en el acta CI0142VI2017, fueron desvirtuados.-----

Por lo anteriormente señalado se determina que, con las diversas manifestaciones, documentales anexas y demás medios probatorios desahogados en el transcurso del presente procedimiento, se consideran por esta Autoridad como suficientes para cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección que nos ocupa.

En razón de lo anterior y tomando en cuenta que las Actas de Inspección Nos. CI0142VI2017 y CI0142VI2017VA001 de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho y veintinueve de enero de dos mil diecinueve, respectivamente; son documentos públicos los cuales por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a las mismas, se presumen de válidas y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, al no encontrarse ante un caso de violación





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE

DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/15.2/2C.27.1/00142-17

ORDEN DE INSPECCION NO. C10142VI2017

ACTA DE INSPECCION: C10142VI2017

82

a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones vigentes, determina procedente absolver al establecimiento denominado [REDACTED] C.V., solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. C10142VI2017, de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, mismos que le fueran indicados mediante acuerdo emplazamiento de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua: -

RESUELVE

PRIMERO. - Que toda vez que mediante el escrito de contestación al acuerdo de emplazamiento y de las constancias que obran en autos del expediente, se advierte que el establecimiento denominado [REDACTED] no viola disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento al establecimiento [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - En observancia al Punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 fracción III del Reglamento Interior de la SEMARNAT, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Chihuahua es responsable del sistema de información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Calle Francisco Márquez No. 905, Colonia El Papalote en la Ciudad Juárez, Chihuahua.

CUARTO. - En los términos de los artículos 167 BIS fracción I y 167 bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a través de la representación legal de la empresa [REDACTED] al C. [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones ubicado en [REDACTED]





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE

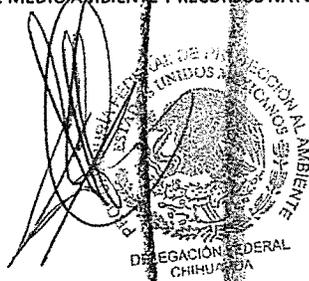
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/15.2/2C.27.1/00142-17
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0142VI2017
ACTA DE INSPECCION: CI0142VI2017

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ING. JUAN CARLOS SEGURA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NO. PFFPA/1/4C.26.1/587/19 EXPEDIDO EL DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A); 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. -----

JCS/SARG/mfa



2019
EMILIANO ZAPATA